

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/3022 *Aprobación de las Bases reguladoras del Fondo Social Asistencial del Ayuntamiento de Úbeda.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, aprobó y dispuso la publicación de las siguientes Bases Reguladoras del Fondo Social Asistencial del Ayuntamiento de Úbeda:

«BASES REGULADORAS DEL FONDO SOCIAL ASISTENCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Artículo 1. Objeto y financiación del Fondo Social Asistencial.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto reglamentar la asistencia de carácter social, no cubierta por el sistema de cobertura social y sanitario público, y gestión del Fondo Social Asistencial, para los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Úbeda, en cumplimiento del Acuerdo para personal funcionario y el Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Administración municipal.

A tales efectos, se aplicarán al Fondo Social Asistencial las medidas de acción social que a continuación se especifican:

a) Área asistencial.

1. Ayudas para tratamientos de odontología y ortodoncia.
2. Ayudas por óptica.
3. Ayudas por audífonos y aparatos de fonación.
4. Ayudas por ortopedia.
5. Otras ayudas, con carácter excepcional, en los términos que se dispone en el apartado 2 del artículo 5 de las presentes bases reguladoras.

b) Área de desarrollo y bienestar social-familiar.

1. Ayudas por nupcialidad o unión de hecho.
2. Ayudas por natalidad.
3. Ayudas familiares por hijo.

c) Área educativa.

1. Ayudas de estudios para la formación de hijos.
2. Ayudas por gastos de desplazamiento para estudios universitarios de hijos.
3. Ayudas de estudios para la formación de personal del Ayuntamiento.

2. El Fondo Social Asistencial se financia anualmente de la cantidad consignada en el presupuesto del Ayuntamiento de Úbeda, y las aportaciones mensuales en la cuantía establecida en el Acuerdo para personal funcionario y el Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento, a realizar voluntariamente por los empleados públicos municipales, que se deducirá mensualmente de sus respectivas nóminas.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Pueden solicitar las ayudas del Fondo Social Asistencial el personal municipal, entendiéndose por éste a los empleados públicos en servicio del Ayuntamiento de Úbeda, siendo condición indispensable para poder participar en las prestaciones de dicho Fondo el realizar las aportaciones mensuales individuales referidas en el apartado 2 del artículo 1 de estas bases reguladoras.

El personal con nombramiento o contrato temporales, deberá haber completado un periodo de carencia de doce meses de prestación de servicios en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, con la excepción de las ayudas de estudios para la formación de hijos, en el que dicho periodo de carencia será de seis meses de prestación de servicios a la fecha de solicitud de la ayuda.

En cualquier caso, el importe satisfecho en concepto de ayuda o prestación se referirá siempre a gastos que se hayan realizado en el tiempo efectivamente trabajado en el ejercicio o periodo al que se extienda la ayuda y resultará proporcional al mismo regularizándose, en su caso, al final de año.

2. El personal municipal podrá percibir las ayudas del Fondo Social Asistencial que le correspondan por gastos que hayan sido generados por los integrantes de su unidad familiar, en los términos que se determinen para cada una de las prestaciones y ayudas de dicho Fondo, siempre y cuando dichos integrantes de la unidad familiar tengan dicha condición en el momento de realización del gasto que motiva las mismas.

A estos efectos, pueden tener la condición de personas beneficiarias de las ayudas de acción social, siempre y cuando convivan con el personal municipal, los siguientes integrantes de la unidad familiar:

- a) Cónyuge o pareja de hecho inscritos en el Registro de Parejas de Hecho.
- b) Hijos menores de 18 años.
- c) Hijos mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en la unidad familiar, siempre y cuando quede acreditado que no perciben ingresos durante los seis meses anteriores a la fecha de la factura, y con exclusión del cómputo de las rentas exentas.
- d) Hijos mayores de 26 años con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, que convivan en la unidad familiar, siempre y cuando quede acreditado que no perciben ingresos durante los seis meses anteriores a la fecha de la factura, y con exclusión del cómputo de las rentas exentas.

A los efectos de los apartados b), c) y d), se considerarán hijos del personal municipal, a

quienes estén bajo su tutela judicialmente declarada, así como quienes estén bajo su acogimiento tanto preadoptivo, como permanente o simple, en éste último supuesto, durante el periodo de acogimiento.

Los hijos que no convivan con el personal municipal podrán, no obstante, ser incluidos en la unidad familiar como personas beneficiarias, siempre y cuando se acredite que están a su cargo económicamente mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como declaración judicial o convenio regulador, y, asimismo, en los casos en que exista obligación de pago de alimentos, se acredite estar al corriente del pago de dicha pensión.

3. En el supuesto de que ambos cónyuges sean personal municipal, solo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por beneficiario integrante de la unidad familiar; en caso contrario, las ayudas por beneficiario se le asignarán al primero de ambos cónyuges que las haya solicitado.

4. La documentación acreditativa de la condición de persona beneficiaria de las ayudas de acción social, como integrante de unidad familiar, según corresponda, será la siguiente:

a) De cónyuge: fotocopia del Libro de Familia, o certificación acreditativa del matrimonio expedida por el Registro Civil.

b) De pareja de hecho: justificante acreditativo del Registro de Parejas de Hecho que corresponda.

c) De hijo: fotocopia del Libro de Familia, o comunicación telemática del nacimiento realizada por el hospital dirigida al Registro Civil, o certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

Si los hijos son mayores de edad y menores de 26 años, se deberá aportar, además, una declaración responsable en la que se manifieste la convivencia en el domicilio familiar y la no percepción de ingresos durante los seis meses anteriores a la fecha de la factura correspondiente, y con exclusión del cómputo de las rentas exentas, así como vida laboral o certificado de la Seguridad Social de no estar inscritos los mismos en ningún régimen; y en el caso de hijos con discapacidad, además, se deberá acreditar el grado de discapacidad igual o superior al 33% mediante certificación vigente emitida por el órgano competente.

La declaración responsable de manifestación de convivencia en el domicilio familiar no procederá en el supuesto de hijos no convivientes con el personal municipal, debiendo acreditarse tal supuesto conforme a lo establecido en el último párrafo del apartado 2 del artículo 2 de las presentes bases reguladoras.

d) De situaciones de tutela: certificación correspondiente expedida por el Registro Civil.

e) De situaciones de acogimiento en sus distintas modalidades: documento expedido por el organismo competente que declare dicha situación.

Artículo 3. Procedimiento general de solicitud de ayudas.

1. Las solicitudes se presentarán dentro de los plazos fijados y conforme a los requerimientos establecidos en las presentes bases reguladoras, exclusivamente por vía

telemática, a través de la herramienta electrónica municipal que se habilite con este objeto, y de acuerdo con el modelo normalizado que se pondrá a disposición del personal municipal igualmente por medios electrónicos.

2. Las solicitudes que se presenten irán acompañadas de la documentación exigida, declaraciones responsables y facturas, acreditativas estas últimas del gasto y servicio realizado, en formatos PDF, JPG, JPE, JPEG, TIF, o TIFF.

3. Todas las solicitudes de ayuda vendrán acompañadas de una declaración responsable de la persona solicitante, relativa a los extremos siguientes:

a) Que los datos aportados son ciertos.

b) Que la documentación incorporada, justificativa de la solicitud, coincide fielmente con el original y que se facilitará a la Administración municipal cuando así se requiera por ésta.

c) Que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones requeridas durante el período de tiempo a que se extienda el reconocimiento de la ayuda.

4. El órgano gestor de las ayudas del Fondo Social Asistencial podrá exigir en cualquier momento, cuando pueda haber dudas respecto a los documentos presentados, la aportación de la documentación original justificativa que se haya hecho valer en las correspondientes solicitudes, así como solicitar documentación complementaria destinada a verificar la adecuación de la solicitud y su procedencia a lo establecido en las presentes bases reguladoras.

5. Los interesados tienen derecho a no aportar aquella documentación justificativa de la condición de personas beneficiarias que ya hayan sido acreditadas en ejercicios anteriores, siempre que se mantenga la condición de que se trate sin haber experimentado variación alguna, y así se declare responsablemente, debiendo indicar en qué anualidad se presentaron los citados documentos.

6. La Comisión Paritaria se reunirá para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes presentadas dentro de plazo, aquellas susceptibles de aprobación o denegación. Una vez ultimada la gestión, se elevará propuesta de concesión, a favor de los que reúnan los requisitos exigidos, al órgano municipal competente, que emitirá resolución sobre las ayudas sociales reguladas en las presentes bases reguladoras, la cual pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 4. Responsabilidad.

1. Quienes perciban ayudas deberán comunicar cualquier variación que pudiera incidir en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión.

2. Cualquier actuación encaminada a la fraudulenta percepción de las ayudas del Fondo Social Asistencial conllevará, automáticamente, la pérdida del derecho a percibir la ayuda solicitada o, en su caso, la devolución de los importes indebidamente percibidos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y, además, no podrá percibirse ninguna clase de ayudas del Fondo Social Asistencial durante la siguiente anualidad.

Artículo 5. Límites a las ayudas con la cobertura del Fondo Social Asistencial. Otras ayudas.

1. El límite máximo de los importes de las ayudas sociales del área asistencial, con independencia de la modalidad de ayuda o su cuantía, no podrá superar la cantidad de trescientos cincuenta euros por empleado público y año, y de cuatrocientos cincuenta euros en el caso de familia numerosa.

2. De manera excepcional, y previa petición razonada y justificada dirigida a la Comisión Paritaria, por dicho órgano se podrá estudiar, valorar y proponer, siempre motivadamente, la concesión de otro tipo de ayudas asistenciales, sin superar el límite máximo indicado en el apartado 1 del presente artículo, que no estén contempladas expresamente en las presentes bases reguladoras.

3. El límite máximo de los importes de las ayudas del área educativa correspondientes a ayudas de estudios para la formación de hijos y ayudas de estudios para la formación de personal del Ayuntamiento, no podrá superar en total la cantidad de mil quinientos euros.

4. En el caso de que se reúnan los requisitos para la percepción de ayudas de estudios para la formación de hijos y de ayudas por gastos de desplazamiento para estudios universitarios de hijos, se abonará conjuntamente la suma de las mismas a las que se tenga derecho.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Todas las solicitudes se presentarán en el menor periodo de tiempo desde su realización efectiva, y en todo caso dentro del año natural de cada ejercicio económico, si bien se admitirá la presentación de solicitudes hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la expedición de la factura acreditativa de los servicios y gastos realizados, pero siempre que en este último caso la factura tenga fecha igual o posterior al día 1 de octubre del año a que se imputa la ayuda.

2. En el caso de presentación de solicitudes hasta el día 31 de marzo de la anualidad siguiente a la de expedición de la factura, el importe de las ayudas devengadas, a efectos de cómputo del importe total anual por funcionario y año, lo será dentro del año de la expedición de la factura.

Artículo 7. Ayudas para tratamientos de odontología y ortodoncia.

1. Con estas ayudas se pretende sufragar, parcialmente, los gastos habidos con motivo de los servicios no cubiertos por parte de otros sistemas de protección social pública para los empleados municipales.

2. La ayuda por esta modalidad ascenderá al 30 por ciento, o al 35 por ciento en el caso de familias numerosas, del importe total, por año y titular, incluyendo beneficiarios, debiéndose acompañar la factura, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada.

Artículo 8. Ayudas por óptica.

1. Con estas ayudas se pretende cubrir, parcialmente, gastos que no contemplen otros sistemas de protección pública para los empleados municipales.

2. Las ayudas por esta modalidad comprenderán, para gafas graduadas, el coste de cristales y monturas, así como lentes de contacto, ascendiendo al 30 por ciento, o al 35 por ciento en el caso de familias numerosas, del importe total, debiéndose acompañar la factura, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada y receta médica u óptica del usuario, debidamente cumplimentada y firmada por el facultativo, oftalmólogo u optometrista. Quedan excluidas de estas ayudas las gafas de sol, sean o no graduadas.

3. Únicamente se concederá una ayuda por gafas graduadas por año y por cada miembro de la unidad familiar, incluyendo beneficiarios, y en la modalidad de lentes de contacto se podrán presentar tantas facturas como periodicidad de estas, por año y por cada miembro de la unidad familiar.

Artículo 9. Ayudas por audífonos y aparatos de fonación.

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar, parcialmente, los gastos ocasionados por la compra de aparatos audífonos y de fonación, así como los complementos, con exclusión de las pilas, y la reparación de los mismos en caso de rotura.

2. La ayuda por esta modalidad ascenderá al 30 por ciento, o al 35 por ciento en el caso de familias numerosas, del coste de la factura, debiéndose acompañar dicha factura, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, e informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

3. Solo se podrá obtener otra ayuda por esta modalidad cuando transcurran, al menos, dos años desde la solicitud anterior.

Artículo 10. Ayudas por ortopedia.

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar, parcialmente, los gastos ocasionados por la adquisición de calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas, así como carros por invalidez, ascendiendo al 30 por ciento, o al 35 por ciento en el caso de familias numerosas, del coste de la factura.

2. La solicitud se deberá acompañar de factura, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, e informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

Artículo 11. Ayudas por nupcialidad o unión de hecho, y ayudas por natalidad.

Respecto de las ayudas por nupcialidad o unión de hecho, y las ayudas por natalidad, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo para personal funcionario y en el Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Administración municipal.

Artículo 12. Ayudas familiares por hijo.

1. Esta ayuda ascenderá a la cuantía de 13 euros por hijo menor de 26 años y por mes.

2. En el caso de hijos mayores de edad, a la solicitud se acompañará la vida laboral o certificado de la Seguridad Social de no estar inscritos los mismos en ningún régimen.

Artículo 13. Ayudas de estudios para la formación de hijos.

1. La ayuda en concepto por escolaridad y formación de hijos, que comprenderá desde los 3 años hasta los 25 años, ambos inclusive, ascenderá a las siguientes cuantías por hijo y por año:

Grupo/subgrupo TREBEP	Cuantía (euros)
A1	18,00 euros
A2	30,00 euros
C1	42,00 euros
C2	54,00 euros
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (TREBEP)	60,00 euros

2. La solicitud de ayuda se acompañará del resguardo o justificante de matrícula correspondiente, si bien se exceptuará de la aportación de esta documentación para los supuestos referidos a menores de edad comprendidos entre los 6 y 16 años, ambos inclusive.

Artículo 14. Ayudas por gastos de desplazamiento para estudios universitarios de hijos.

La ayuda por gastos de desplazamiento para estudios universitarios de hijos menores de 26 años, siempre que los mismos no se encuentren trabajando, lo que se acreditará con la vida laboral o certificado de la Seguridad Social de no estar inscritos en ningún régimen, así como declaración responsable de la matrícula universitaria correspondiente, ascenderá a las siguientes cuantías por hijo y por año:

Distancia en kilómetros, ida	Cuantía (euros)
De 25 a 100 kilómetros	30,00 euros
De 101 a 300 kilómetros	60,00 euros
De 301 kilómetros en adelante	90,00 euros

Artículo 15. Ayudas de estudios para la formación de personal del Ayuntamiento.

1. La ayudas de estudios para la formación de personal del Ayuntamiento se dirige a compensar, en parte, los gastos derivados de estudios oficiales y reglados que curse el propio personal municipal, siempre que los mismos se encuentren relacionados con el puesto de trabajo o con las posibilidades de promoción de dicho personal, y se destinan a cubrir las tasas y precios de matrícula de dichos estudios y los gastos por libros de textos oficiales, lo que se acreditará mediante justificante de los gastos de matrícula y facturas por gastos de los libros de texto oficiales, respectivamente.

2. La ayuda será del 50 por ciento del importe total del gasto de matriculación, y del 50 por ciento del importe total del gasto por adquisición de los libros de texto oficiales.

3. En el supuesto de curso o asignaturas repetidas, no asistirá el mencionado derecho, pudiendo volver a solicitar estas ayudas al acceder al curso superior siguiente o siguiente convocatoria anual de asignaturas, respectivamente.

Disposición transitoria única.

Las disposiciones previstas en estas bases reguladoras serán de aplicación a todas las solicitudes de ayudas presentadas desde el 1 de enero de 2021 siempre que se refieran a gastos y conceptos devengados en el mismo ejercicio 2021.

Disposición final única.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.»

Úbeda, 24 de junio de 2021.- El Secretario General, RODRIGO ORTEGA MONTORO.